

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 sobre adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1961.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el jurado designado para conceder los Precios «Africa» de Literatura y Periodismo correspondientes al año 1961, convocados en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 8, de 2 de febrero de 1961 (pág. 398), se ha acordado por unanimidad lo siguiente:

1.º Declarar desierto el Premio «Africa» de Literatura 1961, por no haber concurrido ninguna obra para el mismo.

2.º Conceder el Primer Premio de Periodismo «Africa», dotado con cinco mil pesetas (5.000 pesetas), a don Salvador López De la Torre por la serie de trabajos sobre el Sáhara español, publicados en el diario «ABC», de Madrid.

3.º Distribuir el importe total de los premios restantes en la siguiente forma:

a) Conceder cuatro premios de mil quinientas pesetas (1.500 ptas.) cada uno, a don Jesús Hermida Pineda, por la colección de reportajes sobre las plazas y provincias africanas publicados en la Revista «La Actualidad Española», de Madrid; a don Manuel Menéndez Chacón, por los reportajes sobre el Sáhara español aparecidos en el Semanario «Blanco y Negro», de Madrid; a don Francisco Mir Berlanga, por las crónicas sobre las Plazas españolas de Soberanía en el Norte de Africa, publicadas en los diarios «Arriba», de Madrid, y «El Telegrama del Rif», de Melilla, y a don José María Vilá Fábregas, por los artículos sobre las provincias españolas del Africa ecuatorial, publicados en «La Vanguardia Española», de Barcelona.

b) Conceder dos premios de mil pesetas (1.000 ptas.) cada uno, a don Iñigo de Aranzadi y Cuervas Mons, por los artículos sobre diversos temas de la Región ecuatorial, publicados en el diario «Ebanos», de Santa Isabel, y a don Carlos González Echegaray, por los artículos sobre Guinea española, publicados en los diarios «Alerta», de Santander, y «El Correo Español-El Pueblo Vasco», de Bilbao.

4.º Proponer la concesión de otro premio de mil pesetas (1.000 ptas.) a doña María Teresa Prats De Laplace, por los trabajos sobre nuestras provincias de Río Muni publicados en la revista literaria «Mujeres en la Isla», de Las Palmas de Gran Canaria.

5.º Destacar la constancia y acierto con que la Prensa, NO-DO, Radio y Televisión, en general, han tratado los temas hispano-africanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

CARRERO.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tanganilli Martí.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Tanganilli Martí, representado y defendido por el Letrado don Joaquín Villalonga Mela, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de junio de 1960, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Rafael Tanganilli Martí contra la Orden de 7 de junio de 1960 sobre revisión de precios de un contrato de suministro de cepillos para dientes, por estar interpuesto fuera de plazo, sin entrar a resolver el fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado) número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de diciembre de 1961 por la que se modifica la fecha de celebración de los sorteos de amortización de las cédulas de Crédito Local con lotes, segunda emisión 1961.

Ilmo. Sr.: Con objeto de coordinar los sorteos de amortización de las cédulas de Crédito Local con lotes, de la emisión autorizada por Decreto de 30 de noviembre de 1961, con los de otras anteriores,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo cuarto de dicho Decreto, autoriza al Banco de Crédito Local de España para que pueda celebrar los sorteos de amortización de las cédulas correspondientes a la citada nueva emisión—segunda emisión 1961—en las mismas fechas que viene verificando los de las emitidas con anterioridad y en circulación actualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—P. D., Alvaro de la Calle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 9 de enero de 1962 por la que se deniega la solicitud del convenio nacional para el pago del impuesto sobre el Lujo, en el concepto Joyería, Platería, Bisutería y Relojería, por el año 1961.

Ilmo. Sr.: Los subgrupos nacionales de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería integrados en el Sindicato Nacional del Metal solicitaron en 23 de septiembre de 1960, y con arreglo a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1953 y 27 de septiembre de 1961, el régimen de convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería, en el año 1961.

Persistiendo las razones que aconsejaron la denegación del convenio solicitado por dichos subgrupos y para los mismos conceptos tributarios en el año 1960, y teniendo en cuenta, además, que la comprobación que se dispuso para aquel ejercicio ha de servir de fundamento para poder fijar la base global adecuada, toda vez que las declaraciones voluntarias de los contribuyentes en los tres primeros trimestres acusan aún más una baja importante en relación con ejercicios anteriores.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional que tiene concedida por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se deniega la petición formulada en 28 de septiembre de 1960 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el pago, en régimen de convenio de ámbito nacional de los Impuestos sobre el Lujo correspondientes al epígrafe séptimo de las vigentes tarifas y por el año 1961, quedando los contribuyentes afectados sujetos al régimen normal de exacción.

Segundo. Las declaraciones presentadas por los tres primeros trimestres del año 1961 podrán, excepcionalmente, regularizarse antes del 31 de enero de 1962, al presentar las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1961, enlloando en las mismas la diferencia entre las totales ventas realizadas en el año y las declaradas.

Tercero. La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto adoptará las medidas necesarias para la coordinación de los trabajos de inspección y comprobación de las declaraciones del año 1961, una vez finalizado el plazo reglamentario de presentación de las del cuarto trimestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María de la Fuente Gimán, como Presidente de la Fundación benéfico-docente «Patronato de la Sagrada Familia», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en Calatayud por los albaceas de don Vicente Martínez Rico, que así lo dispuso en su testamento, siendo su objeto la institución de dos Escuelas gratuitas,

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de dicha Orden, de 25 de mayo de 1899, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible número 857, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de 55.000 pesetas nominales. Casa sita en la calle del Amparo, número 2, en Calatayud, destinada a Escuelas, por un valor de 400.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación al folio 28 del tomo 716 del archivo, libro 104, del Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud, finca número 5.833. inscripción segunda;

Resultando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899,

siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, citada en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital rseñado en el resultando tercero de este Acuerdo, propiedad de la Fundación «Patronato de la Sagrada Familia», de Calatayud (Zaragoza), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Zabia Pérez.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche.

Se saca a concurso el arriendo de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en Alcoy, Alicante y Elche, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1947, Orden de 13 de agosto siguiente, Reglamento provisional de 4 de diciembre de 1951 y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Orden de 3 de septiembre de 1947, modificado por la Orden de 17 de abril de 1956, y a las condiciones complementarias que a continuación se detallan, establecidas por el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima del pliego de condiciones.

Condiciones complementarias

1.^a La Delegación de Alicante comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alicante, Callosa Ensarriá, Denia, Jijona, a excepción del pueblo de Ibis, Monóvar, Novelda, Villajoyosa y Villena.

La Delegación de Elche comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Doñores, Elche y Orihuela.

La Delegación de Alcoy comprenderá las localidades de los partidos judiciales de Alcoy, Pego y Concentaina, y el término municipal de Ibis.

2.^a La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, para la Delegación de Alcoy; 15.000, para la de Alicante, y otras 15.000, para la de Elche.

3.^a Los adjudicatarios de los concursos tomarán posesión de sus cargos el día 15 de julio del presente año.

4.^a Los adjudicatarios han de residir en la cabecera de cada Delegación, que se fija en Alicante, Alcoy y Elche.

5.^a La fianza definitiva será la siguiente:

	Pesetas
Delegación de Alicante	250.000
Delegación de Elche	210.000
Delegación de Alcoy	40.000

6.^a Los Delegados percibirán como comisión el 7,50 por 100 de la recaudación que obtengan por venta de boletos que se formulen en su demarcación con motivo de los concursos de pronósticos que organiza el Patronato, con la obligación de abonar a los establecimientos receptores que de ellos dependan el 5 por 100 de la recaudación que corresponda a cada uno.

Con independencia de la anterior retribución, los Delegados recibirán una prima de un céntimo por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 10.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 9.000.000, en la zona de Elche, y 3.000.000, en la zona de Alcoy. Esta prima se elevará a dos céntimos por columna cuando la recaudación exceda de 12.000.000 de pesetas, en la zona de Alicante; 11.000.000, en la zona de Elche, y 4.000.000, en la zona de Alcoy.

Asimismo, se elevará la prima a tres céntimos por columna vendida, cuando la recaudación exceda de 13.000.000, en la zona de Alicante; 12.000.000, en la zona de Elche, y 4.500.000, en la zona de Alcoy.

7.^a Los adjudicatarios deberán disponer, con quince días de anticipación al comienzo de la temporada de apuestas 1962-1963, de un local situado en la cabecera de la zona, para instalar en